

J 1453-

13

Año de 1827

Juan Baut. Martín Boticario de la
Villa de Enca pide el pago de 11,226 rs.
q^e se le deben por resto en su conducta ven-
cida en el año anterior



Mt. J. Sr.

V. Doctor en Farmacia D. Juan Antonio Maná, Catánico de
 la presente Villa, con la debida atención y respeto Expono: Que
 se le adeuda por V. T. todo su situado de tal Rentas del presente
 año, con mas de mil cuatrocientos rs. del situado del año muy
 próximo pasado, por mas o menos, de contadas Lengas. Puesto se
 que cuenta que dió a V. T. su Libranza, en su oficio Consi-
 stial de la mañana del treinta de Septiembre ultimo pasado,
 en cuyo día y oficio, se presentó el Exponente personalmente a
 pedir a V. T. las cantidades vendidas, y habiendo transcurrido
 dos meses desde aquella época, hasta el presente, sin haberse
 satisfecho las citadas cantidades: En tanto =
 A V. T. Suplica se sirva satisfacer al Exponente en
 el termino de ocho dias todo sus alcances arriba dichos, pues
 a lo contrario se verá precisado a recurrir a la superiori-
 dad pasada dicho termino, por haber agotado el Exponen-
 te los recursos que estaban a su mano, hallandose en la im-
 posibilidad absoluta de cumplir con su ministerio, y ver-
 se agobiado p. sus Arrebitos, que se han echo adelantos p.
 servir este Publico. Espera la contestacion a V. T. a conti-
 nuacion de este escrito, p. que así le suplica el Exponente,
 cuya gracia no dará merced a la Verdad de V. T. Expono
 3 de Diciembre de 1826.

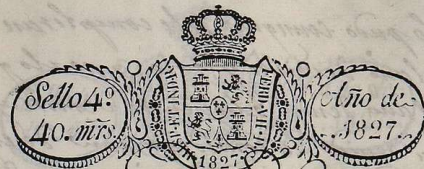
D. Juan Ant. Maná

Mt. J. Ayuntamiento a la Villa de Yca de los Caballeros

Faint handwritten notes on the left page, including '22 de Oct' and other illegible text.



Arucazo.



Dono. Señor.

D. Juan Antonio Manuel, Escribano de la villa de Ica de los Caballeros, residente en la misma a. 28. con todo honor y respeto expone: Que habiéndose concurrido en la expresada villa para servir la conduta de Escribano, el Ayuntamiento de la misma, se juntó a la vez el Ayuntamiento de la misma, y habiéndole dejado sin cubrir para el año de veinte y cinco, y todo el año de veinte y seis, bajo el día de diecinueve del mismo mes al Ayuntamiento solicitando que se le pagase dos mil marcoscientos a. p. por que se le restaban del expresado año de veinte y cinco, y todo el firmado del año de veinte y seis en razón de siete sueldos. Y urgente uno y otro no solo para el sueldo de esta villa, sino tambien para la subsistencia de su casa y familia, en cuya vida proveyo el dicho municipal que los aguiros en q. se encontraba, no se habian permitido atender a la recaudacion de sus salarios, pero que se dedicaria con la mayor actividad a reunir los creditos q. le presentarian al Excmo. segun todo es de ver del expresado memorial y Decreto q. en dicha forma presenta. Y recurriendo, que,

solo pudo conseguirse el cumplimiento el pago
del año de veinte y cinco, y por lo que hace
al año de mil ochocientos veinte y seis
ha tenido la consideracion de exponer
hoy el dia con desahucio de haber
sincerencia de su familia que depende precisa-
mente de estos alimentos para lo cual
ha tenido que contraher empréstitos de
no tener ninguna necesidad, si el Ayunta-
miento religioso de los señores pagados a
menudo del venimiento cuando se le adu-
daban. Bien conocido a la vista del Dece-
ro que el obispo no era otro que el papa el
Nuncio, y que cuando llegaba al caso de
pagarle el todo, sino era con un
con una rigurosa providencia del Sr. a donde
ya acaudalado acaudalado, si desde luego
no se le reintegraba. Pero todavía se
curvaron por q. ni se le ha pagado
once mil ducados, noventa y cuatro
y que se le restan aun, ni el Exponente
sello promete del citado Ayuntamiento,
el cual llevando adelante sin interrupcion
depreciara toda reclamacion
no mediando la autoridad del Sr.
notiendo, pues, justo mas que
a una conducta tan reprehensible
como la del Ayuntamiento, ni q.
el Exponente se vea privado de
haber con tanto desahucio de su



familia como el marido de su Obispo.
Por tanto.

Suplica que tenien-
do por presentados dichos Memorial y De-
creto se sirva en su virtud mandarse al Ay.
de Madrid de los Caball. que en el peticion
de su número de 7.º dia de mayo del presente
se los quince mil ducados noventa y cua-
tro q. se le restan por el caso de su
del Sr. veinte y seis, y pasado de
se sirva sin verificarse, se le apre-
mie a ello por cualquier modo del Sr.
con las cosas que se le ocasionan hasta
su cumplimiento y pago, y librando a es-
pensas de los Ay. de Madrid la provision co-
rrespondiente en fin q. se pida y pague
ello. D.º

La presentada
Hum. de
[Signature]

Auto Juzg. a. 7. Feb. ocho del 1827. Audi. Cancl.

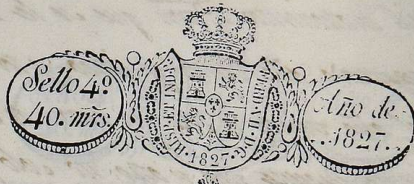
Pregunta
Covarr.

Vallecillo Masame sacan al Ayuntamiento en la Villa de Socas
Francia por caballeros que dentro de un mes haga feyo a estos
Larauna interesados en lo que legitimamente se les debiere por sus
malos intereses en su consuta sin dar lugar a otro recurso
Cortes
Palo
Crespo

Niñez

En un caso de esta naturaleza debe ante el
Sr. D. Juan de los Rios asistido de su Sr. D.
en su Sr. D. a que Certifico.

Ante de Letra



D. Antonio Navare de Lara, Ten. Coronel de Infanteria,
Sr. en Dño Comercio y Sr. de Armas y Gov. de la P. B. Ciudad.
de Valparaiso

Certifico: Que ante la Snta. Real Audiencia
de laudad de Santiago del reino cuyo tenor y el del
auto de el, por el Sr. D. Juan de los Rios, Sr. D.
D. Juan Antonio Olavea, Sr. de la Villa de
Lara de los Cuadros, y Sr. de la misma a 10. B.
en todo su respecto es el siguiente: Que habiéndose con-
venido en la espresada Villa para servir la ten-
dida de Gobierno, el Ayuntamiento de la misma se
juramentó a cumplimiento de el mismo, y haciéndose
dele dejas sin cubrir parte del año de ve-
inte y cinco y todo el año veinte y seis,
origo el Sr. D. de Sr. del mismo como al
Ayuntamiento substituido que se le espresare

De mil setecientos e. D. que se le restaban
del expresado año veinte y cinco, y todo el resto
del año veinte y seis en su lugar de serle en-
mascando alguna cosa y otro, no solo para el
sueldo de su familia, sino tambien para la sub-
sistencia de su casa y familia; en cuya virtud
paseo el deuto manifestando que las expensas
en que se encontraba, no se le harian permitie-
r desde la remision de los salarios, pero q.
se verificaria con la mayor actividad a cumplir
los deberes que le pertenecian al expresado
segun sus deberes del expresado municipal
y deuto que en virtud de su juramento de
oficio, que solo pudo conseguir de la com-
pulsacion del pago del año veinte y cinco, y
por lo que tiene el año de mil ochoc. e. veinte
y seis ha tenido la consideracion de esperar
hasta el dia en cumplimiento de la subsistencia
de su familia que requiere precisamente
de este alimento, por lo qual ha tenido
que contratar con personas, se que no tenia



ninguna necesidad, si el Ayuntamiento ^{de} no le hubiese
pagado el tiempo del sueldo. como se le acordado. Di-
en marzo de la vida del deuto que el objeto no era mas que
pagar el tiempo, y que nunca llegaria el caso de pagarle
el año, sino en algunas en una hipotesis que no
p. b. a deudo ya manifestado audacia, de deudo luego
no se le reintegrado. Pero todo ha sido en vano, porq.
ni se le hizo, pagado once mil setecientos noventa y ma-
no d. que se le restan aun, ni el expresado se lo pa-
mulo del interes Ayuntamiento, el qual Marqués vollan-
te se iniciacion de quisiere toda reclamacion, no
indicando la cantidad de C. B.; no siendo pues ju-
sto mas tardar a una conducta tan reprehensible
como la del Ayuntamiento, ni que el expen. se crea quien
se de su honor con tanto detrimento de su familia, ca-
como del sueldo de su familia. Por tanto el C. B. sup-
que traxere por garantizar sus honorarios y deuto,
se viene en su vida mandar al Ayuntamiento se
Cruz de los Escaltes. que en el quinto termino
se tucen dia, cinco faga al unan. lo once mil
setecientos noventa y cuatro d. que se le restan

por el año de mil ochocientos veinte y cinco y pasado
 No termino sin satisfacer, es lo que me a
 ello por qualquiera de los señores de las cosas
 que se continuaron hasta su completo pago y
 libranza a expensas de Mdo Ayuntamiento. lo q. se
 mandó. En juicio que pide, y q. ello se a
 cuenta veinte y cinco. La mayor y mejor

Auto
 13.
 la
 cosa
 valiente
 la
 la
 val
 cosa
 de
 pago

de mil ochocientos veinte y cinco. En
 los señores. Pague en el Ayuntamiento
 de la villa de Escal de los Caballeros que den
 de un mes luego pago a sus intereses
 de lo que legítimamente se le debiere por
 uno de sus indultos, sin dar lugar a otro
 alguno. Esta subscrito. Y para que conste
 de lo que por qualquiera de los señores de S. M. de
 sus señores y pago de los señores, firmo lo que
 en la villa de Escal de los Caballeros de mil
 ochocientos veinte y cinco.

Antonio Narvaez de Leizaola

Regurim. Doñe se yo el Escrivano q. requirido G. D. Juan



Antonio Narvaez con la Amable Certificación y
 auto G. hacerlo saber al Ayuntamiento de esta villa
 q. lo fué en el año pasado de mil ochocientos veinte
 y seis, me ofreció punto. Y para q. conste lo pongo
 G. Diligencia q. firmo en la villa de los Caballeros a
 tres de Marzo de mil ochocientos veinte y siete.

Juan Pablo de Mena

Complim.

En la villa de Escal de los Caballeros a tres
 de Marzo de mil ochocientos veinte y siete, yo el
 Escrivano de S. M. me comencé ante la presencia del
 Sr. D. Fernando Paredes, Teniente Corregidor de la
 villa, y habiéndole hecho mención de las causas.
 Certificación y auto de N. Narvaez, en la villa de Escal.
 Lo obedecí y obedecí con el debido respeto, y man-
 daba q. se guardase y cumpliera quanto en ellas
 certifiq. y auto se previene, q. q. a las mayor brevedad
 para se remita al Ayuntamiento. Y por este su auto
 auto lo previene q. firmo en la villa de los Caballeros a
 tres de Marzo de mil ochocientos veinte y siete.
 Juan de Paredes Juan Pablo de Mena

Notif. ^{ma} En la villa de Eres de los caballeros a cinco
de Marzo de mil ochocientos veinte y siete: Tuntos
y congregados en las Salas Consesionales los Sr.
D. Fernando Pineda, D. José Navas, D. Alejandro
Parrera, D. Bartolomé de Gallego, y D. Cristóbal
Alaman, Teniente Corregidor y Regidores con-
pormeter la mayor parte del Ayuntamiento a la
mimada, primer sueldo de verbandad les notifique
la prudente certificación y auto de los Sr. xel. n.º
Teniente de las Indias de este Reyno en el día
intereso, en su persona, y en señal de verbandad
notificaciun dese en su propia copia con condiciun
de como y otro de q. doy fe.

Juan Pablo de Menar

Fernando



Juan
D. AMO Sr

Juan Antonio Navas Boticario de la Villa de Eres de
los Caballeros en el expediente a su instancia contra el Ayuntamiento
de la misma sobre pago de su conducta como mejor pro-
ceda. Fue habiendo reclamado el pago de once mil doscientos
noventa y cuatro p. q. se le estaban restados p. su conduc-
ta del año proximo pasado de mil ochocientos veinte y siete.
Y se le hizo mandar q. su provado de ocho de febrero del cor-
riente se hiciera saber a dho Ayuntamiento de la Villa de Eres
de los Caballeros q. dentro de un mes hiciera pago al recurrente
de lo q. le estuviera deviendo p. ratta de su conducta sin
dar lugar a otro recurso. Albrada la certificaciun q. con
sus diligencias reproducidas de el q. aparece que aunque
se le hizo saber en el cinco de Marzo proximo, no ha cum-
plido con dicho pago, ni en parte, ni entodo a pesar del lar-
go tiempo q. ha mediado hasta el día, ni el recurrente
se promete q. lo verifique sino es mediante una riguro-
sa providencia. Haciendo tanta falta la expresada
cantidad p. la subsistencia de su familia, y p. el buen
servicio de la Botica, siendo como es pasado el termino,
y mucho mas sin haberse verificado dho pago. Por tanto

A. V. E. Suplica q. habiendo q. reproducida
dha certificaciun con sus diligencias se sirva

en vista de lo expuesto mandar librar la S.^a provision
 correspondiente a expensas del referido Ayuntamiento de
 Excmo de los Caballeros p.^a q.^a no pagando dentro de segun
 do dia preciso los once mil seiscientos noventa, y quatro
 r.^{os} q.^{os} se le restan p.^a su conducta de Boticario, sin mas au
 to se le premia a su Individuo q.^a cualquiera d.^o no
 de S.^a y al de las costas causadas y q.^a se causaren has
 ta su completo pago segun procede de justicia que
 pido, y para ello &

Lo que se
 firmo y sello
 Juan Guillen

Auto
 de el
 Regente
 Covarr.
 Valladolid
 Francisco
 Ovalle
 Cortes
 de lo
 tiempo
 de marzo

Zaragoza Mayo diez y siete de 1727 Año de la
 Hago saber mandamente al Ayuntamiento de
 la villa de Excmo de los Caballeros que dentro de un
 mes hagan pago a este interesado de las canti
 dades que legitima suade si estuvieren deviendo por
 los motivos que espone, y no verificandolo se
 da comision a qualquiera d.^o que lo sea de
 S.^a para que realice el cobro por apremio.

En diez y siete de Mayo notifiquese este auto a Don
 Juan Guillen para en su nombre se cumpla en su per
 sona a que certifico.

Nuestro de Lerma